



Causa Nro. 316-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 316-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de octubre de 2022, a las 16h16.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA NRO. 316-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: i) Escrito ingresado por el señor Fabián Valencia García, Procurador Común de la Alianza Smart Team, lista 12-33, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, un (01) escrito en una (01) foja y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, dentro de la causa Nro. 316-2022-TCE; y, ii) Oficio Nro. CNE-SG-2022-4443-OF de 20 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. María Gabriela Herrera Torres, secretaria general (s) del Consejo Nacional Electoral; y, Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno Nro. 105-2022-PLE-TCE para conocer y resolver la causa Nro. 316-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de octubre de 2022 a las 15h00, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: **“Recurso Subjetivo Santo Domingo Smart Team”**, que contiene dos archivos adjuntos, el primero con el título: **“1 Recurso ID RETO Sto Domingo-signed-signed-pdf”** el cual, corresponde a un archivo en catorce (14) páginas, firmado electrónicamente por el señor Fabián Valencia García; y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, son válidas, el segundo con el título: **“2**



Causa Nro. 316-2022-TCE

RESOLUCION-Alianza Smart Team Santo Dorningo.pdf, el cual, corresponde a un archivo en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lisselle Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida. (Fs. 1 - 13 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 316-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de octubre de 2022 a las 16h12, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 14 - 16 vta.).

1. Con auto de 18 de octubre del 2022, a las 16h00 (Fs. 17-18), se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente señor Fabián Valencia García, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Adjuntar copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.

1.2 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 ibídem. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

Además, el recurrente en su escrito menciona como pruebas a su favor: a) copia del parte policial mediante el que se comprueba se hizo un reconocimiento a los casilleros electorales de la Delegación y Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; b) escrito mediante el que se solicitó a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas información sobre el proceso de impugnación realizado a la Resolución de dicha Junta; y, c) materialización de la contestación emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez verificado el expediente se evidencia que dicha documentación no consta dentro del expediente; en tal virtud, deberá adjuntar la prueba anunciada.

1.3 Adjuntar copia legible de la credencial profesional del abogado patrocinador.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se



Causa Nro. 316-2022-TCE

dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: a) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE 146-25-9-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el 25 de septiembre de 2022; b) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-30-04-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; y, c) original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza "SMART TEAM, listas 12-33, conformado por las organizaciones políticas. Izquierda Democrática; y, Renovación Total - RETO; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.

TERCERO.- Se niega el auxilio de prueba contencioso electoral, dado que, el recurrente no fundamenta la imposibilidad de acceso a las pruebas requeridas, de conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2. El 20 de octubre del 2022, las 16h58 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito del señor Fabián Valencia García, Procurador Común de la Alianza Smart Team, lista 12-33, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito por su abogado patrocinador, Dr. Guillermo González O; y, en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas. (Fs. 22-65)

3. El 20 de octubre del 2022, a las 16h49 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4443-OF de 20 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. María Gabriela Herrera Torres, secretaria (s) general del Consejo Nacional Electoral, mismo que consta en una (01) foja y en calidad de anexos ciento treientos setenta y nueve (379) fojas, cumpliendo lo dispuesto en auto de fecha 18 de octubre del 2022. (Fs. 67- 446).

Con los antecedentes que preceden, se procederá realizar el análisis de forma correspondiente.

II. FASE ADMISIBILIDAD

Previo a resolver, este Tribunal considera necesario realizar las siguientes consideraciones:



4. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la LOEOPCD, confieren a este Organismo, la función de *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral (...) "*. Por su parte, el artículo 269 precisa que el recurso subjetivo contencioso electoral opera *"(...) en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones que lesionen los derechos de participación (...) "*.

5. En el presente caso, es necesario indicar que, con relación al acto de notificación, la Corte Constitucional ha referido *"(...) considera primordial la notificación de todas las actuaciones ya que esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos, más aún cuando estas decisiones conciernen la limitación de la libertad de una persona"*¹.

6. En esa misma línea, la Corte Constitucional ha manifestado que se vulnera el derecho a la defensa cuando se causa indefensión, esto es, *"(...) cuando se le impide comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo, a efectos de justificar sus pretensiones, excepciones, contradecir los argumentos que se presentaren en su contra; o, cuando pese a haber comparecido, no ha contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; o igualmente cuando, en razón de un acto u omisión, el sujeto procesal, no ha podido hacer uso de los mecanismos de defensa que le faculta la ley, en aras de justificar sus pretensiones"*².

7. Revisado el expediente se puede colegir que, el recurrente interpone ante este Tribunal, el presente recurso subjetivo contencioso electoral el 14 de octubre del 2022 a las 15h00 contra la Resolución Nro. PLE-CNE-30-04-10-2022, misma que fuera notificada el día 5 de octubre del 2022, según la razón emitida por el secretario del Consejo Nacional Electoral que se encuentra debidamente respaldada con documentos que obran del expediente³.

8. Conforme prescribe el último inciso del artículo 269 de la LOEOPCD, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con

¹ Corte Constitucional, sentencia No. 261-14-EP/20, de fecha 04 de marzo de 2020

² Corte Constitucional, sentencia No. 192-15-EP/20, de fecha 16 de diciembre de 2020.

³ Fojas 426 y 427



Causa Nro. 316-2022-TCE

legitimación en los casos establecidos en la ley, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución que se recurra.

9. Del análisis del recurso y el objeto de la pretensión puesto en conocimiento de este Tribunal, se considera que el mismo fue interpuesto de forma extemporánea, por cuanto el recurso se debió interponer luego de los tres días de haberse realizado la notificación de la emisión de la resolución hoy recurrida; esto es hasta el día 8 de octubre del 2022; por lo que, el recurso se encuentra enmarcado en una de las causales para que proceda la inadmisión, es decir a aquella prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la LOEOPCD y el numeral 4 del artículo 11 del RTTCE que señala: *"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*.

10. En suma, pese a que el hoy recurrente en la interposición de su recurso dice haber sido notificado el 12 de octubre de 2022, y que, por ende, presenta dentro de tiempo su recurso, lo cual no concuerda con la razón de notificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral. Tampoco, el recurrente, adjunta documentos que permitan acreditar lo que asevera; en consecuencia, este Tribunal, sobre la base del principio de presunción de legalidad de las actuaciones de la administración pública no desvirtuadas, no puede continuar con el análisis de fondo y debe, por ende, inadmitir el presente recurso subjetivo contencioso electoral por extemporáneo.

DECISIÓN

Con los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Fabián Valencia García, procurador común de la Alianza Smart Team, lista 12-33, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por extemporánea de conformidad al numeral 4 del artículo 254.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:



Causa Nro. 316-2022-TCE

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: guillermogonzalez333@yahoo.com; nfvg64@hotmail.com; idreto1233@gmail.com; y, byronenriquez_000@hotmail.com

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

Certifico. - Quito, D.M., 27 de octubre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DVC